



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTAGS", REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO ABAD MENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IBPEA", Y QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. En el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del 11 de agosto del 1991, se publica el Decreto 122, por el cual se expide la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, que crea a esta Universidad como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes. La Universidad Tecnológica de Aguascalientes, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.
- II. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se publicó en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 188, a través del cual fueron reformadas las fracciones XXVI y XXVII del Artículo 9º y adicionada la fracción XXVIII a dicho artículo; se incluyó un Título Décimo Octavo denominado "De la Beneficencia Pública" con el Capítulo Único denominado del "Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Aguascalientes" creando éste con la finalidad de otorgar insumos en materia de salud a la población en general, con énfasis en las personas en estado de vulnerabilidad.
- III. Con el propósito de brindar una atención amplia, digna e integral a la población aguascalentense en estado de vulnerabilidad, a través del cumplimiento del objeto de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, así como del Instituto de Beneficencia Pública del Estado, se vuelve indispensable la suscripción de un acuerdo de colaboración entre dichas instituciones, que vincule a las áreas que se encargan de la atención directa a las personas solicitantes y beneficiarias de los distintos programas que ofrecen.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "LA UTAGS".

31

**



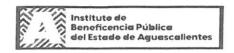


- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de 1.1. Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.
- 1.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.
- 1.3. Que es representada por el DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio Nº DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022 y quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4º fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.
- 1.4. Que "LA UTAGS" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en

The state of the s









Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de "EL IBPEA", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente convenio.

- **1.5.** Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.
- 1.6. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.
- 1.7. Que el coordinador responsable o enlace del presente convenio será el LIC. SALVADOR GUTIÉRREZ, Secretario de Vinculación de "LA UTAGS", que se encargará de coordinar y supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este convenio, así como la firma de documentación que del proceso se derive.

SEGUNDA.- Declara "EL IBPEA".

- **2.1.** Que es un Organismo Público Desconcentrado, adscrito a la Secretaria de Salud del Estado de Aguascalientes, con patrimonio propio y autonomía en gestión, cuyo objetivo es la administración, representación y ejecución de los bienes que integran y se destinan a la beneficencia pública en el Estado, en términos de los artículos 4° y 12 fracción VI la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como de los artículos 9° fracciones XXVI, XXVII, y XXVIII de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, contando con facultades legales y administrativas para firmar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 313 y 314 de la Ley de Salud en cita.
- 2.2. Que el Lic. José Antonio Abad Mena comparece en este acto con el carácter de Director General del Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado mediante oficio número SAE/NG/197/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, suscrito por la Gobernadora Constitucional del Estado, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio el ubicado en la calle Margil de Jesús número 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, C.P. 20020, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- **2.4.** Que, al ser un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, su Registro Federal de Contribuyentes es **SFI011030DU4** a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

TERCERA.- "LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente acuerdo de voluntades, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

3

F





CUARTA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, y en virtud de las declaraciones antes expuestas acuerdan el Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales "LA UTAGS" y "EL IBPEA" colaboraran a efecto de llevar a cabo el apoyo a la comunidad universitaria y sus familiares, respecto de los insumos y servicios que, en materia de salud, son proporcionados por "EL IBPEA"; ello con el propósito de brindar una atención amplia, digna e integral a la comunidad de "LA UTAGS" en estado de vulnerabilidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS. A efecto de cumplir con el objeto del presente convenio:

A. "EL IBPEA" se compromete a:

- a) Impartir capacitaciones al personal de "LA UTAGS", respecto a los tipos de apoyo que son otorgados a través de "EL IBPEA", de la documentación requerida para cada supuesto, del flujograma del trámite, así como del llenado de las solicitudes de apoyo y la integración de expedientes.
- b) Proporcionar a "LA UTAGS" los formatos de solicitud de apoyo vigentes.
- c) Brindar asesoría, acompañamiento y retroalimentación al personal de "LA UTAGS" en materia del levantamiento de solicitudes de apoyo, a través de la Dirección de Vinculación Social.
- d) Recibir y dar trámite a las solicitudes que "LA UTAGS" realice a través de su personal, en los Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia (CAPIV).
- e) Proporcionar información a "LA UTAGS" respecto al estatus que guardan las solicitudes de apoyo realizadas a través de los Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia (CAPIV).
- f) Coordinar con "LA UTAGS" la entrega de los apoyos solicitados a través de los Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia (CAPIV).

B. "LA UTAGS" se compromete a:

- a) Designar al personal que será capacitado respecto a los tipos de apoyo que son otorgados a través de "EL IBPEA", de la documentación requerida para cada supuesto, del flujograma del trámite, así como del llenado de los formatos de solicitud de apoyo y la integración de expedientes.
- b) Brindar información a la comunidad universitaria, respecto de los apoyos y servicios ofrecidos por "EL IBPEA".
- c) Llevar a cabo el levantamiento de los formatos de solicitud de apoyo, así como la integración de expedientes de las personas que requieran alguno de los insumos o servicios ofrecidos por "EL IBPEA".

3





- d) Remitir a las oficinas de "EL IBPEA" los formatos de solicitud de apoyo y expedientes anexos debidamente integrados, respecto de las solicitudes realizadas en los Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia (CAPIV).
- e) Coordinar con "**EL IBPEA**" la entrega de los apoyos solicitados a través de los Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia (CAPIV).

TECERA. APOYOS Y SERVICIOS. Los apoyos y servicios ofrecidos por "EL IBPEA" que podrán ser solicitados a través de Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia (CAPIV) de "LA UTAGS" serán los siguientes:

- 1. Auxiliares auditivos.
- Diadema ósea.
- 3. Lentes de armazón.
- 4. Silla de ruedas.
- 5. Silla de ruedas para persona con Parálisis Cerebral Adulto (PCA).
- 6. Silla de ruedas para persona con Parálisis Cerebral Infantil (PCI).
- 7. Silla de baño para adulto.
- 8. Muletas.
- 9. Andadera.
- 10. Bastón.
- 11. Bastón de 4 puntos.

Los apoyos y servicios ofrecidos por "EL IBPEA" que requieren la atención directa del beneficiario en las oficinas de la Dirección Biomédica de "EL IBPEA" serán los siguientes:

- 1. Lentes intraoculares (operación de cataratas).
- 2. Diadema ósea.
- 3. Prótesis de rodilla.
- 4. Prótesis de cadera.
- 5. Prótesis externa de pierna.
- 6. Prótesis externa de brazo.
- 7. Prótesis externa de mama.
- Brasier oncológico.
- 9. Expansor de mama.

CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan como enlaces a los siguientes servidores públicos:

Por parte de "LA UTAGS":

LIC. SALVADOR GUTIÉRREZ. Secretario de Vinculación de "LA UTAGS".

Por parte de "EL IBPEA":

El Lic. Jaime Iván Vera Hernández, Director Jurídico del Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Aguascalientes.

QUINTA. AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la









autonomía o naturaleza propia de "LAS PARTES", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

SEXTA. RECURSOS. Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" convienen en que en el supuesto de que resulte necesaria la erogación de algún recurso económico, o en materia de capital humano, éstas acuerdan que cada una de ellas se harán cargo y absorberán la totalidad de los gastos en que incurran, ello conforme a las obligaciones plasmadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal empleado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad en ese concepto y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios. Dejando constancia de que cada una de las partes que intervienen en este Convenio tiene los medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el treinta de septiembre de dos mil veintisiete, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito, que en este sentido dirija a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio solo podrá ser modificado y/o adicionado, por voluntad de "LAS PARTES" mediante la firma de un addendum en el que se precisen los cambios o adiciones de manera específica, el cual pasará a formar parte integrante del presente instrumento, surtiendo efectos a la fecha de su suscripción. Dicho instrumento deberá ser suscrito por personas con facultades plenas para tal efecto, quienes no podrán ostentar cargos menores a los que firman el presente instrumento.

En el caso de que se presenten supuestos no previstos por este instrumento, deberán ser resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES", quedando constancia por escrito del acuerdo alcanzado. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones convenidas, en cuanto éste derive de un caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA. PRINCIPIOS. Manifiestan "LAS PARTES" que el presente convenio se rige bajo los principios rectores de legalidad, equidad, igualdad de género, honradez, protección a los derechos humanos, transparencia y combate a la corrupción.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad escrita, respecto de la información que mutuamente se proporcione o por aquélla a las que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Ley

4/1-

3





General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás normas aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes radicados en el Estado de Aguascalientes, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles o por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

POR "LA UTAGS"

POR "EL IBPEA"

DR. JESÚS ARMÁNDO LÓPEZ VELARDE CAMPA RECTOR LIC. JOSÉ ANTONIO ABAD MENA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. SALVADOR GUTIÉRREZ SECRETARIO DE VINCULACIÓN DE "LA LIC. JAIME IVÁN VERA HERNÁNDEZ. DIRECTOR JURÍDICO. ENLACE